



RESOLUCIÓN: RCI-SVE-04-N°091-2021

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UPEC

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355, dispone que: "El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales e), f), g) y h) del Art. 18 de la LOES, establecen: "Literal e) La libertad para gestionar sus procesos internos; Literal f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; Literal g). - La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; Literal h).- La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el literal d) del Art. 8, dispone: "Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social";



Que, el Art. 36 de la LOES, establece: “Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus Profesores o Profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición”;

Que, el literal b) del Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “... la investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-39-No. 704-2019, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 13 de noviembre del 2019;

Que, el Art. 38 del Estatuto de la UPEC manifiesta: “El Consejo de Investigación es el organismo rector del Sistema de Investigación de la UPEC. Estará conformado por: a) El Vicerrector/a, quien lo preside; b) Los Decanos, con su respectivo alterno; c) Dos docentes/investigadores vinculados con los grupos de investigación, con sus respectivos alternos; y, d) El director/a de Investigación. Fungirá como secretario del Consejo con voz y sin voto el director/a de Investigación. Los representantes de los docentes citados en el inciso precedente serán designados por el Rector/a de una terna que presente el director/a de Investigación”;



Que, el Art. 7 del Estatuto Universitario, dispone: “Las políticas que asume la UPEC, son: Políticas de investigación y vinculación con la sociedad: a. Prioriza la investigación y la vinculación con la sociedad con impacto social, en relación con la política pública de desarrollo nacional, regional y de frontera. b. Forma parte de redes de investigación y/o vinculación con la sociedad; nacionales e internacionales, que ejecutan proyectos de impacto. c. Conforman equipos multi, inter e intra disciplinarios que ejecutan proyectos de investigación y vinculación en redes nacionales e internacionales. d. Procura la generación de conocimiento que se transfiere a la sociedad y favorece la capacitación continua para mejorar las condiciones sociales y su desarrollo”;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, determina que “Los fines que persigue el sistema de investigación son el de generar políticas de investigación científica y tecnológica, planificar, ejecutar, desarrollar y evaluar los planes y proyectos, y optimizar los recursos tecnológico-científicos de la Universidad.”;

Que, el Art. 3 Ibidem, manifiesta: “El Sistema de Investigación de la UPEC está conformado por: El Consejo de Investigación, la Dirección de Investigación, las Unidades de: Grupos de Investigación; Transferencia de Tecnología; y publicaciones; los Profesores investigadores, ayudantes de investigación y estudiantes; y, los investigadores nacionales o extranjeros invitados por la Universidad, de conformidad con el Estatuto, reglamentos o convenios suscritos por la UPEC para desarrollar proyectos de investigación;

Que, el Art. 9 del Reglamento señalado, determina que: “Compete al Consejo de Investigación, a más de las establecidas en el Estatuto, las siguientes: a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el presidente/a; b. Aprobar los Planes Operativo y Estratégico de investigación y transferencia tecnológica de la Universidad; c. Aprobar las líneas, programas y proyectos de investigación; d. Conocer, priorizar y aprobar los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC; e. Promover la cooperación nacional, internacional y la formación de redes de información que apoyen los programas y proyectos de investigación y/o innovación; f. Difundir y promocionar la divulgación y transferencia de los resultados de los proyectos de investigación; g. Aprobar la concesión de prórrogas para la terminación de los proyectos de investigación; y, h. Las demás previstas en la Ley, el Estatuto universitario y reglamentación interna”;



Que, en el Art. 33 del mismo Reglamento manifiesta: “Los proyectos internos y externos aprobados por el CSUP, constituirán el portafolio de proyectos de investigación de la UPEC”;

Que, el Art. 49 del referido Reglamento que trata sobre los cambios de los participantes en proyectos de investigación, y manifiesta: “El Director del Proyecto de Investigación estará obligado de solicitar ante la Dirección de Investigación cualquier cambio de participantes, presentando solicitud e informe explicativo a fin de que sea considerado por el Consejo de Investigación, quien notificará al director del proyecto la respectiva resolución”;

Que, el Art. 50 *Ibidem* que refiere a la simultaneidad de proyectos, menciona: “El personal académico de la UPEC podrá intervenir en dos proyectos de investigación en forma simultánea; se aclara que uno de los proyectos deberá tener origen externo”;

Que, el Capítulo XIV de la participación del personal en el sistema de investigación, en el literal f del Art 48 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC. Señala: “La figura de Colaborador en la Investigación, corresponde a un profesional de otra universidad/empresa o profesor titular u ocasional de la UPEC, que no sea integrante de otro proyecto de investigación de la Universidad, tendrá una participación temporal en la investigación para desarrollar artículos científicos, capítulo de libro o fase en uno de los procesos investigativos”;

Que, mediante documento emitido el 02 de septiembre del año en curso, suscrito por el director del proyecto de investigación “Personalidad del emprendedor y el emprendimiento frente al COVID – 19, en la provincia del Carchi y el departamento de Nariño”, MSc. Luis Viveros, pone en conocimiento, la solicitud de desvinculación presentada por la Dra. Martha Lida Solarte Solarte, docente Tiempo Completo del Programa de Administración Financiera de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO), centro regional Pasto; en la que se me informa que no cuenta con el aval institucional para continuar trabajando como colaboradora (coautora) del proyecto de investigación.

Que, mediante Memorando No. UPEC-DIIV-2021-356-M, emitido el 02 de septiembre de 2021; el coordinador de Investigación MSc. Marco Burbano, pone en conocimiento del Consejo de Investigación, el informe de pertinencia



para dar vialidad a la solicitud de desvinculación de Dra. Martha Lida Solarte Solarte, del proyecto de investigación mencionado;

En tal virtud, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Consejo de Investigación;

RESUELVE:

- 1.- Aprobar el informe de pertinencia para dar vialidad a la solicitud de desvinculación, notificado mediante Memorando No. UPEC-DIIV-2021-356-M, suscrito por el coordinador de Investigación, MSc. Marco Burbano.
- 2.- Aprobar con base en lo que estipula el Art. 49 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, la desvinculación de la docente externa, Dra. Martha Lida Solarte Solarte, quien se desempeñaba en calidad de integrante en el proyecto de investigación "Personalidad del emprendedor y el emprendimiento frente al COVID – 19, en la provincia del Carchi y el departamento de Nariño".
- 3.- Notificar el contenido de la presente Resolución al director del proyecto en mención, MSc. Luis Viveros.

Dada en Tulcán a los cuatro días de noviembre del dos mil veintiuno.

PhD. Teresa Sánchez
**PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE INVESTIGACIÓN – UPEC**

Certifico que. - La presente resolución fue aprobada en sesión virtual ordinaria, celebrada el jueves 04 de noviembre de 2021.

Atentamente;

MSc. Marco Burbano
**SECRETARIO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UPEC**